

Sesión del 11 de Diciembre de 1943

Preside el doctor Juan Triguero Vintimilla, Presidente y concurren los Vocales Adversos Luis F. Borja y Vicente Enriquez, instalándose a las nueve y media de la mañana. Actúa el suscrito Secretario.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Continuándose con el estudio del Proyecto de reformas al Código de Procedimiento Civil, se avanza hasta el Art. 26, habiéndose aprobado las observaciones siguientes:

Art. 21 del Proyecto. - "Al final del inciso 1º del Art. 473, añádase el párrafo siguiente: " Si la propiedad no constare avaluada en el catastro, por cualquier motivo que fuere, se acompañará el certificado del respectivo empleado, en que consta

ese particular y el juez comunicará esa falta a la Dirección de Ingresos si se trata de predio rústico o al Concejo Cantonal si es urbano".

Observación: - Es inaceptable porque la función que según la reforma quiere atribuirse al juez, le compete al funcionario o empleado que extendió la certificación.

Art. 22 del Proyecto: - En lugar del inciso 2º del Art. 679, póngase el siguiente: "El partidador actuará en el lugar en donde se sigue el juicio de división, pudiendo actuar ocasionalmente, previa notificación de las partes, en uno o más lugares en donde estuviesen los bienes de la sucesión, si fuere necesario. Se posesionará ante el juez que lo nombró y desempeñará el cargo durante el tiempo indispensable para terminar el juicio, derogándose, en consecuencia, el Art. 687."

Observación: - La reforma proyectada va contra la brevedad del trámite al cual tiende el espíritu legislativo de todos los países.

Art. 23 del Proyecto. - En el inciso 2º del Art. 681, sustituyase la frase "El partidador señalará un término", con lo siguiente: "El partidador señalará el término de quince días si la causa es de mayor cuantía, o de ocho, si es de menor cuantía."

Observación: - A este artículo es aplicable lo que decimos del anterior, sin que sea del caso causar con razones a la H. Cámara por ser fáciles y estar al alcance de todo ciudadano.

Art. 24 del Proyecto. - "Suprimase el inciso 2º del Art. 683."

Observación: - No es necesaria, porque tiende a la demora, cuando la Legislatura lo que quiso al dar trámite casi sumario a las particiones, tuvo

en mira su pronta liquidación.

Art. 25 del Proyecto.- Al inciso 2º del Art. 684, agréguese el párrafo siguiente: "Este señalamiento se notificará a las partes con anticipación de ocho días por lo menos, sin la cual carecerá de valor de la reunión".

Observación:- En los casos de colisión entre el derecho de defensa y la brevedad del trámite, ésta debe ceder el paso a la primera. En los juicios de partición se discute las más de las veces, toda la fortuna de cada copartícipe y es justo que se evite la festinación. En esta virtud, es aceptable la reforma.

Art. 26 del Proyecto.- Del inciso 1º del Art. 692, suprimase la frase que dice: "Son hábiles para ésta, todos los días y horas".

Observación:- La razón dada para la aceptación de la reforma anterior, aboga a favor de ésta, porque en todo caso, a pretexto de brevedad, no se debe permitir la festinación del trámite.

Termina la sesión a las seis de la tarde, convocándose para el día lunes próximo, trece del presente, a las nueve y media de la mañana.

J. Enrique Vintimilla

Presidente.

Elv. Carrillo
Secretario.